

ESTATUTOS - ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA TIERRA DE CONQUISTADORES -

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA TIERRA DE CONQUISTADORES** se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. La presente asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La asociación tiene por fines la *promoción deportiva, cultural e intelectual de la Juventud en la ciudad de Jaén mediante la organización de conferencias, seminarios, cursos, torneos de fútbol y realización de documentales y publicaciones escritas.*

Artículo 4. La asociación establece su domicilio en **C/ Corchito Nº6, 10003 Cáceres(España)**. El ámbito de actuación comprende el conjunto de la CCAA de Extremadura

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Los órganos de gobierno y representación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Se integrará por todos los asociados registrados como tales y se reunirá de manera ordinaria una vez al año. De manera extraordinaria la Asamblea General se reunirá a petición de la Junta Directiva, cuando lo soliciten por escrito, al menos, el 10% de los asociados y en aquellos casos previstos por la legislación vigente.

Artículo 7. Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.

- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- i) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público.
- j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Artículo 8. Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, se realizarán por escrito, debiendo expresar el día, lugar y hora de la reunión así como el orden del día en primera y segunda convocatorias. Entre la convocatoria y el día señalado para la realización deben transcurrir, como mínimo, 15 días naturales.

Artículo 8. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

Artículo 9. El orden del día se fijará por el órgano de representación o por las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General. La alteración del orden del día sólo cabrá en aquellos casos en los que circunstancias extraordinarias de acuerdo con los fines de la asociación lo justifiquen, debiendo comunicarse a los asociados mediante correo electrónico y en un plazo no inferior a cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 10. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o quien haga las veces.

SECCIÓN SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario-Tesorero. Todos los cargos serán a título gratuito y tendrán una duración de doce meses, con la excepción del Presidente que será de duración indefinida. Existiendo posibilidad de re-elección en los cargos (Vicepresidente y Secretario-Tesorero)

Artículo 12. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por la Asamblea General mediante la presentación de candidaturas con, al menos, 15 días de antelación a la celebración de la reunión. Bastará la mayoría simple para su elección.

Son requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 13. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán a iniciativa del Presidente, del Vicepresidente en ausencia de este, o por la petición de al menos 5 miembros de la Junta. La convocatoria deberá celebrarse con un mínimo de 5 días de antelación entre ésta y su celebración. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será determinante.

Artículo 14. Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el cargo. La separación del mismo tendrá lugar cuando falten gravemente a sus responsabilidades, debiendo ser acordada de manera motivada y con la debida información de los hechos.

Artículo 16. El Presidente contará con las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, sea motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18. El Secretario-Tesorero tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente

administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

SECCIÓN TERCERA: ÓRGANO DE GARANTÍA DISCIPLINARIA

Artículo 19. El Órgano de Garantía Disciplinaria será el encargado de la tramitación de los procedimientos disciplinarios de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la legislación vigente. Se compone de tres miembros elegidos de entre todos los asociados por la Asamblea General y la duración del cargo es de un año.

CAPÍTULO III: LOS ASOCIADOS

SECCIÓN PRIMERA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 20. Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas interesadas en el desarrollo de los fines de la misma y que se comprometan a colaborar en su consecución.

Artículo 21. Serán derechos de los socios los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 22. Serán deberes de los asociados los siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

SECCIÓN SEGUNDA: BAJA DE LOS ASOCIADOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23. Los socios podrán causar baja por renuncia voluntaria, mediante su comunicación por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 24. Los socios causarán baja obligatoria, previo oportuno procedimiento disciplinario, cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones económicas establecidas estatutariamente.
- b) Participen de una conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

Artículo 25. Las infracciones se clasifican en leves y graves. Las primeras se corresponderán con hechos causados por los asociados que de manera aislada y puntual pudieran perturbar el correcto funcionamiento de la Asociación. Las segundas corresponden a las conductas descritas en el artículo 24.

Las sanciones para las infracciones leves consistirán en una amonestación por escrito. La reiteración en una infracción leve dará lugar a una grave.

Las sanciones para las infracciones graves conllevarán la separación de la Asociación de acuerdo con el artículo 24.

Los plazos de prescripción para infracciones y sanciones serán de dos años.

Artículo 26. La iniciación del procedimiento disciplinario corresponderá al Órgano de Garantía Disciplinaria, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier asociado. La tramitación del procedimiento disciplinario incluirá la notificación al interesado y el derecho a que éste pueda plantear por escrito cuantas alegaciones estime oportunas en un plazo de 15 días desde la notificación. El Órgano de Garantía Disciplinaria dispondrá de un mes para elevar sus conclusiones a la Junta Directiva.

Será la Junta Directiva la encargada de, en su caso, imponer las correspondientes sanciones. Aquellas que conlleven la separación de un asociado deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias. Las periódicas tendrán un carácter anual. (De carácter no obligatoria)
- Las subvenciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. La asociación se funda con un patrimonio inicial de 5 euros.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30:

La asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asociación General.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 31:

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinarán para fines benéficos (en concreto, para La Asociación Iberia Cruor de Jaén).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Caceres a de Octubre de 2012.

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional, cuando se trate de la inscripción de la asociación. En el supuesto de modificación de Estatutos deberán firmar los representantes legales de la asociación. **Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos**).

NOMBRE Y APELLIDO

FIRMA

D. _____

D. _____

D. _____